

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA
EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

10-10-281.- Se APRUEBAN las RESOLUCIONES de la COMISIÓN ACADÉMICA N°s. CAc-2010-267, CAc-2010-268, CAc-2010-269, CAc-2010-270, CAc-2010-271, CAc-2010-272, CAc-2010-273, CAc-2010-274, CAc-2010-275, CAc-2010-276, CAc-2010-277, CAc-2010-278, CAc-2010-279, CAc-2010-280, CAc-2010-281, CAc-2010-282, CAc-2010-283, CAc-2010-284, CAc-2010-285, CAc-2010-286, y CAc-2010-287 adoptadas en su sesión del 28 de SEPTIEMBRE de 2010 constantes en el informe adjunto al oficio circular S-CAC-218 del 29 de septiembre de 2010 del Secretario de la misma Lcdo. César Gavilanez.

10-10-282.- El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resuelve CREAR la CARRERA de INGENIERÍA EN MECATRÓNICA adscrita a la *Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción*, conforme la “*mallla curricular de Ingeniería en Mecatrónica*” preparada y que se ha presentado a su consideración, documento que ha sido conocido y, asimismo, aprobado por este organismo; disponiéndose se siga el trámite correspondiente. Establécese, asimismo, que el ingreso para cursar la carrera de “*Ingeniería en Mecatrónica*” se hará con aspirantes que deberán aprobar el examen de ubicación o el curso de nivel cero B; y que los cambios de estudiantes politécnicos cursantes de otras carreras, a la de Ingeniería en Mecatrónica, se podrán realizar después de dos años de que entre a funcionar la carrera aprobada por esta Resolución.

10-10-283.- Se conoce de las **MODIFICACIONES** introducidas a la “minuta definitiva” de “INICIO DE LA RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA LAS OPERACIONES DEL CAMPO “GUSTAVO GALINDO VELASCO” Y MODIFICACION Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS N° 95023 ENTRE EP PETROECUADOR, ESPOL Y LA ASOCIACIÓN” aprobada en la sesión de septiembre 9.2010 con la resolución No. 10-09-258, consistentes en los siguientes cambios:

- **a la cláusula 3.6.4.**: “*La ESPOL renuncia a cualquier reclamo judicial o extrajudicial presente o futuro, en contra de la Asociación, que se derive del Contrato de Consorcio, una vez que se liquide el contrato de Servicios Específicos N° 95023; y se cancelen los valores pendientes de pago, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.6.3.*”.

- **a la cláusula 3.6.6.**: “*La EP PETROECUADOR, renuncia a cualquier reclamo judicial o extrajudicial, en contra de la ESPOL, una vez que se liquide el Contrato de Servicios Específicos N° 95023 y se cancelen los valores pendientes de pago, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.6.3. de la cláusula tercera*”;

que sustituyen a los que constaban en tal “minuta definitiva”; el **CONSEJO POLITÉCNICO** resuelve ratificar tales modificaciones.